

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2019

## COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

### AUTO DECRETO DE PRUEBAS

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa  
**JADAPE S.A.S. E.S.P.**  
**Expediente 2019-0039**

#### SE CONSIDERA QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Mediante las Resoluciones CREG 202 de 2013, CREG 138 de 2014 y CREG 090 y CREG 132 de 2018, se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

La empresa JADAPE S.A.S. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2018-014006 de diciembre 27 de 2018 y E-2019-000497 de enero 17 de 2019, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes al mercado relevante de distribución especial para el siguiente periodo tarifario conformado por centros poblados de los municipios de Montería y Cereté en el departamento de Córdoba.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, CREG 138 de 2014 y CREG 090 y CREG 132 de 2018, la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- mediante Auto proferido el día 25 de abril de 2019, dispuso iniciar la respectiva actuación administrativa con fundamento en la solicitud presentada por la empresa JADAPE S.A.S. E.S.P. para los centros poblados de Jaraquiel y Sierra Chiquita en el municipio de Montería; Rabolargo, San Antonio y El Cedro en el municipio de Cereté, departamento de Córdoba.



La solicitud se basa en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013, modificado por el artículo 2 de la Resolución CREG 138 de 2014 establece:

***“5.3. MERCADO RELEVANTE DE DISTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL SIGUIENTE PERÍODO TARIFARIO.***

*En los casos en los que centros poblados diferentes a la cabecera municipal, entendiéndose por estos los corregimientos, caseríos o inspecciones de policía, que forman parte de municipios que se encuentran conformando Mercados Relevantes Existentes o Mercados Relevantes para el Siguiente Período Tarifario con Cargos de Distribución aprobados y que por razones de distancia a los Sistemas de Distribución no se encuentran incluidos dentro del plan de expansión por parte del Distribuidor que presta el servicio en dicho Mercado Relevantes, podrán constituirse como un Mercado Relevante de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario. Para el Mercado Relevante de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario se establece un cargo por uso del Sistema de Distribución, cumpliendo todas las condiciones establecidas en la presente resolución para Nuevos Mercados de Distribución. Este cargo será aplicable únicamente a dicho centro poblado o Mercado Relevante de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario.*

*La Comisión evaluará en la actuación administrativa correspondiente a la solicitud tarifaria del Distribuidor interesado, si las condiciones del centro poblado ameritan su constitución como Mercado Relevante de Distribución Especial.*

Subrayado fuera de texto.

(...)

En tal contexto, el numeral 5.3 de la Resolución CREG 202 de 2013, establece que los centros poblados que no se encuentren incluidos dentro del plan de expansión por parte del distribuidor que presta el servicio en dicho mercado, podrán constituirse como un mercado de distribución especial. La restricción asociada a estos planes tiene por objeto garantizar que las expansiones que no habían cumplido los cinco años al momento de la expedición de la Resolución CREG 202 de 2013 pudieran ejecutarse.

Ahora bien, los municipios de Montería y Cereté, hacen parte del mercado relevante de SURTIGAS S.A. E.S.P., el cual contó con cargos aprobados por uso del sistema de distribución mediante resoluciones CREG 030 y 063 de 2004; 50 y 129 de 2008 con base en la metodología de la Resolución CREG 011 de 2003, y actualmente cuenta con cargos transitorios de distribución aprobados mediante la Resolución CREG 174 de 2017 conforme a la Circular CREG 034 de 2017.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
[creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)

El código de distribución de gas combustible por redes, establecido mediante la Resolución CREG 067 de 1995, precisa lo siguiente:

- En el título III.3 “Planeamiento de la expansión”, numeral 3.9 dispone que:

*3.9. Con el fin de definir las fórmulas de tarifas de la empresa respectiva, para la expansión, reforma o modificaciones de los sistemas de distribución, la CREG utilizará la información de los planes quinquenales con la inversión prevista, que las empresas deben enviar a la UPME para su revisión y concepto, de forma tal que la inversión se recupere por medio de tarifas, de acuerdo con las resoluciones que para el efecto expida la CREG.*

De manera que, durante la vigencia de los cargos aprobados, las empresas distribuidoras interesadas en ampliar la prestación del servicio debieron enviar a la UPME el plan de expansión indicado en el numeral 3.9 del código de distribución.

Ahora bien, dentro del desarrollo de la actuación administrativa, se observa la necesidad de oficiar a la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGETICA UPME- sobre la presentación de los planes quinquenales presentados por la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Solicitar a la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGETICA -UPME- que certifique lo siguiente:

- Si la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P., presentó o no ante la Unidad, los planes quinquenales establecidos en el numeral 3.9 del Código de Distribución, Resolución CREG 067 de 1995.
- En caso afirmativo, se solicita a la UPME remitir a esta Comisión, copia de los respectivos planes.

Auto  
4 / 4

**SEGUNDO.** Comunicar el presente auto al Director General de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA UPME, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles de plazo, contados a partir de la fecha de comunicación notificación, para cumplir con lo solicitado en este auto.

**TERCERO.** Comunicar el presente auto al Representante Legal de JADAPE SA ESP.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA**  
Director Ejecutivo